



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2006.

Nota N° 27

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto anteproyecto de ley de reforma de la ley n° 4113.

En el año 1996 se sancionó la ley n° 2961, que estableció un régimen de excepción, con vigencia por el término de dos (2) años, destinado a facilitar el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio y, en su caso, con gravamen hipotecario, de inmuebles destinados a vivienda única y permanente, construidos por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) a través de la Escribanía General de Gobierno o por Notarios particulares, en este último caso por vía de convenio especial entre el Colegio respectivo y el Poder Ejecutivo.

Por una serie de leyes posteriores (3192, 3435, 3624 y 3839) se sancionaron sucesivas prórrogas del régimen.

La ley n° 4113 vino a querer corregir un error de técnica legislativa o, como mínimo, a evitar interpretaciones diversas en una cuestión tan importante como la vigencia del régimen de excepción. Esta situación de incertidumbre se generaba a partir del texto de la ley n° 3839, del que no alcanzaba a entenderse si se había sancionado una prórroga por tiempo determinado del régimen de la ley n° 2961 o si, en cambio, se había optado por establecer una vigencia del mismo por tiempo indeterminado.

Frente a esta situación, la ley 4113 optó por consagrar la última alternativa: para el otorgamiento de las escrituras correspondientes a viviendas construidas por el IPPV los beneficios que oportunamente consagrara la ley n° 2961 han pasado a regir por tiempo indeterminado.

Inexplicablemente, en el nuevo texto se omitió un párrafo de una importancia capital: el beneficio de la exención del pago de las tasas retributivas de servicios para la obtención de los certificados de dominio, de inhabilitaciones, catastrales, de libre deuda de Impuesto Inmobiliario y del servicio de agua corriente y cloacas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

correspondientes a los actos notariales promovidos. A restaurar la vigencia de este beneficio es que se encamina el anteproyecto adjunto.

Entendemos que el restablecimiento de la exención en materia de tasas retributivas de servicios permitirá agilizar la regularización dominial de este tipo de inmuebles, con los consecuentes beneficios sociales y fiscales.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. MARIO DE REGE

SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositiva para el período fiscal 2007.

- Ley Impositiva 2007 de impuesto de sellos.
- Ley Impositiva 2007 de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.
- Ley Impositiva 2007 de impuesto sobre los ingresos brutos.
- Ley Impositiva 2007 de impuesto inmobiliario.
- Ley Impositiva 2007 de impuesto a los automotores.
- **Reforma a la ley n° 4113.**
- Prórroga régimen de regularización dominial inmobiliaria, ley n° 4024.
- Bonificaciones 2007.
- Plan de pagos para contribuyentes bajo fiscalización, ejecutados judicialmente o de ingresos mensuales por debajo de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (VUB).
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contadora Adriana Emma Gutiérrez, Ministra de Salud; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; don José Omar Contreras, Ministro de Turismo; don César Barbeito, Ministro de Educación; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 4113, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos a los actos notariales que se instrumenten como consecuencia de la presente ley. La obtención de los certificados de dominio, de inhabilitaciones, catastrales, de libre deuda de impuesto inmobiliario y del servicio de agua corriente y cloacas, destinados a los referidos actos notariales, como asimismo la inscripción de estos últimos en el Registro de la Propiedad Inmueble, se encuentran exentos del pago de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos”.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 3°.- De forma.